

Secretaría. - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Pensilvania, Caldas, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022). El término de diez (10) días de traslado a la Curadora Ad-Litem designada para contestar la demanda en representación de los demandados GUSTAVO CAMPIÑO GARCÍA, HEREDEROS INDETERMINADOS de MARÍA ISABEL GARCÍA VILLADA Y MARIA EVA GARCÍA VILLADA, así como demás PERSONAS INDETERMINADAS dentro del Proceso VERBAL DE PERTENENCIA por **PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurado en este Despacho Judicial por FLOR MARINA GARCÍA BALLESTEROS, CARMEN EMILIA GARCÍA BALLESTEROS, MARIA OLGA GARCÍA DE RIVERA, ALFONSO GARCÍA BALLESTEROS, FABIOLA GARCÍA BALLESTEROS Y LUCÍA GARCÍA DE RAMÍREZ, radicado bajo el No. 2021-00109, (Decreto 806 de junio de 2020), corrió así: notificación: 16 y 17 de mayo de 2022.

DÍAS HÁBILES: 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 31 de mayo y 1º de junio de 2022, hasta las 6:00 p.m. Dentro del término, fue aportado a través de correo electrónico el escrito de contestación de la demanda, sin proponer excepción de ninguna índole. También se deja constancia que el demandado CARLOS ALBERTO MORALES BEDOYA no se pronunció respecto a la demanda.



OMAIRA TORO GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del Proceso **VERBAL DE PERTENENCIA** por **PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurado a través de apoderado judicial por **FLOR MARINA GARCÍA BALLESTEROS, CARMEN EMILIA GARCÍA BALLESTEROS, MARIA OLGA GARCÍA DE RIVERA, ALFONSO GARCÍA BALLESTEROS, FABIOLA GARCÍA BALLESTEROS Y LUCÍA GARCÍA DE RAMÍREZ** en contra de **CARLOS ALBERTO MORALES BEDOYA, GUSTAVO CAMPIÑO GARCÍA, HEREDEROS INDETERMINADOS de MARÍA ISABEL GARCÍA VILLADA, HEREDEROS INDETERMINADOS de MARIA EVA GARCÍA VILLADA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, radicado bajo el No. 2021-00109.

Como quiera que la Curadora Ad-Litem designada en el presente proceso, aportó escrito de contestación de la demanda, habrá de tenerse por contestada la misma conforme los parámetros establecidos.

Vencido el término de traslado, se procede a convocar a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en aras de los principios de celeridad y economía procesal, y a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que el despacho considere pertinentes mediante esta providencia, toda vez que se advierte la posibilidad de agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento en la mentada audiencia inicial de conformidad con el parágrafo de la norma citada, eso sí dejando constancia que la diligencia de inspección judicial solicitada en este asunto se practicara de manera anticipada a la mencionada audiencia.

1. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Citar a las partes involucradas dentro del presente proceso verbal de pertenencia para que personalmente concurren junto con sus apoderados a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., la cual se realizará el **DÍA JUEVES PRIMERO (1º) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A PARTIR DE LAS NUEVE Y TREINTA (9:30) DE LA MAÑANA.**

Prevenir a los extremos en litigio que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P., e igualmente, sólo se podrán retirar de la diligencia una vez se suscriba el acta.

Informar a las partes que en la fecha y hora señaladas se llevará a cabo la audiencia en la que se agotarán las fases de recepción de interrogatorios de parte, la conciliación, se hará el saneamiento del proceso, se fijará el objeto del litigio, práctica de pruebas y demás contenidas en el artículo 373 del Código General del Proceso, correspondientes a este proceso.

2. DECRETO DE PRUEBAS.

Parte demandante.

2.1. Documental:

Dese el valor probatorio que la ley le otorga a los documentos allegados con la demanda, esto es:

1. Copia Del certificado de tradición del bien inmueble actualizado No 114-4206, expedido por la oficina de Registro de instrumentos públicos de Pensilvania.
2. certificado especial de tradición ORIP.
3. Escritura pública 240 de 8 de junio de 1994.
4. Escritura pública 272 de 10 de septiembre de 2004.
5. Escritura 381 del 10 de noviembre de 2017.
6. Escritura 597 del 31 diciembre de 1994.
7. Plano predial y certificado catastral especial.

8. Derechos de petición Ballesteros a Registraduría, Notaría y Orip.
9. Contestación derecho de petición registraduría.
- 10.Derecho de petición al Juzgado pertenencia Ballesteros.
- 11.Certificado del avalúo catastral del predio.
- 12.Factura Avalúo No. 116054
- 13.Recibo de pago de avalúo y carta de confidencialidad.
- 14.Derecho de petición a Registraduría sobre identidad de (MARIA ISABEL GARCÍA VILLADA, MARIA EVA GARCÍA VILLADA) y contestación

2.2. Testimonial:

Se decreta el testimonio de: JOEL RIVERA, JAIME HENAO y HERNANDO ALFONSO GARCÍA, residentes en este municipio.

2.3. Interrogatorio: Que deberá absolver el demandado CARLOS ALBERTO MORALES BEDOYA.

Parte demandada:

El señor **CARLOS ALBERTO MORALES BEDOYA**, al no contestar la demanda, no hay pruebas por practicar.

La Curadora Ad-Litem en representación de **GUSTAVO CAMPIÑO GARCÍA, los HEREDEROS INDETERMINADOS MARIA ISABEL GARCÍA VILLADA, los HEREDEROS INDETERMINADOS MARIA EVA GARCÍA VILLADA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, solicitó la práctica de interrogatorio de parte a los demandantes.

2.4. Documental:

Dese el valor probatorio que la ley le otorga al escrito de respuesta de la demanda por la Curadora Ad-Litem en representación de Gustavo Campiño García, Los Herederos Indeterminados Maria Isabel García Villada, Los Herederos Indeterminados Maria Eva García Villada Y Demás Personas Indeterminadas.

2.5. Testimonial:

En virtud del artículo 221 del C.G.P. está facultada la parte demandada en contrainterrogar a los testigos de la parte demandante.

2.5.- Interrogatorio:

Se decreta el interrogatorio de parte a: Flor Marina García Ballesteros, Carmen Emilia García Ballesteros, María Olga García de Rivera, Alfonso García Ballesteros, Fabiola García Ballesteros y Lucía García de Ramírez, demandantes en el proceso.

2.6 Inspección Judicial:

Practíquese la inspección judicial al predio objeto de pertenencia de conformidad con lo establecido en el artículo 375 del C.G. P., esto es, al bien inmueble rural, ubicado en la Vereda La Cabaña, denominado "LA SONORA", Jurisdicción de Pensilvania, Caldas, la que se llevará a cabo el día **MIÉRCOLES VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.).**

3. INTERROGATORIO DE PARTE

Citar a las partes demandante y demandados, para que absuelvan las preguntas que de forma verbal le realice esta falladora sobre los hechos y pretensiones fundamento de la presente acción el día en que se llevará a cabo la audiencia de que trata la presente providencia, y los apoderados judiciales de cada una de las partes.

4. ADVERTENCIAS Y PREVENCIONES

Advertir a las partes citadas para rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso la no comparecencia de los citados a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de la contestación de la misma, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte.

Advertir a las partes y a las personas citadas que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Código General del Proceso, el Juez podrá ordenar careos de las partes entre sí, de los testigos entre sí y de estos con las partes.

5. LUGAR DE LA AUDIENCIA

La audiencia se realizará de forma virtual mediante la aplicación denominada **LIFESIZE** a través del siguiente enlace: <https://call.lifessizecloud.com/14972434>, o en la sala de audiencias Nro. 1 del Palacio de Justicia de esta Municipalidad, ubicado en la carrera6 Nro. 4-46, primer piso, de considerarse necesario por el despacho o por alguna de las partes, para lo cual, se deberá radicar previamente la solicitud al correo institucional, argumentando

las razones por las cuales les es imposible asistir de forma virtual y requieren la asistencia personal a la sede del juzgado.

Para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL, se requiere a las partes e intervinientes personas que deban intervenir en la misma, que cuenten con un dispositivo móvil o computador con internet para descargar la aplicación correspondiente.

Los abogados serán responsables de suministrar previamente a la misma, sus datos de contacto electrónico y telefónico, así como de las partes o demás personas que deban intervenir en la misma; con el fin de contar con la información requerida para la realización de la diligencia, de acuerdo con las instrucciones del Despacho.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado Nro. 089
Fecha 24 de junio de 2022
Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:

Jenny Carolina Quintero Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff328f155c13c4860c876125bd76982d8657e9bd7dd5669f43aadf8e6a26c34e**
Documento generado en 23/06/2022 02:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>